REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -006-2020– 00326-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 61 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

PROCESO -020-**2011-- 00688-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y previo a dar trámite, se requiere a la parte demandada para que radique el envió de la solicitud desde la dirección electrónica personal o se dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo poder especial conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -040-2019– 00870-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 199 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -058-2019– 00887-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 57 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

PROCESO **-033-2017– 00812-00**

En atención a la solicitud obrante a folios 93 a 95 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos directamente del correo del poderdante.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -042-2017– 01109-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 105 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **GUINI GIBELL CHAVEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.110.564.639** y T.P. No. **333.594** del C.S.J, como apoderada de la parte demandanda, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.105, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -042-2017– 01109-00**

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 101 reverso del cuaderno 1 y teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de los demandantes, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -044-2012– 01550-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 2 tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No.046-**2012-01002**-01 iniciado por BANCO COOMEVA contra CAMILO ALEXANDER ALVAREZ CRUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado Nº 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -061-2005– 00925-00**

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 06 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a proceder con lo que que corresponda, se insta al apoderado de la parte demandante, para que en el menor tiempo posible allegue el registro de defunción del demandado Guillermo Montaña Galvis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -039-2018– 00067-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1 por el apoderado actor, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -032-2016– 01456-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2022 en el cuaderno 2, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.027-2012-00401-00**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **NIDIA PILAR BARBOSA URREGO Y OTRO**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 04 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem.* Limitando la medida a la suma de **$14´100.000,oo.**

Por otro lado, y frente a la solicitud restante, tenga en cuenta la parte actora que mediante auto de fecha 25 de enero de 2017 (fl.2 C-2) se decretó dicha medida, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado Nº 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -072-2019– 00397-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho **JOSE MANUEL ABISAMBRA CARBONELL**, identificado con **C.C. 1.018.512.977**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.71, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -048-2012– 00371-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 2, no se accede a la ampliación del valor del límite de la medida en atención a que, actualmente el limite ordenado mediante oficio No.0132 de fecha 21 de enero de 2013 (fl.7 C-2) cubre la liquidación de crédito que se encuentra aprobada.

Ahora bien, vista la liquidación de costas obrante a folio 29 del cuaderno 1, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO*-0709-2014– 00439-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 del cuaderno 1, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por el demandante y que presentó el apoderado **CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO** procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -020-2012– 00581-01**

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 06 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a proceder con la ampliación del límite de la medida cautelar, requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -048-2007– 01684-00**

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.-Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, y previo a tener en cuenta la cesión realizada a favor de Havas Group, se requiere al cedente para que presente el certificado de existencia y representación de dicha sociedad con fecha no mayor de 30 días, con el fin de verificar la calidad con la que actúa Luis Harrison Vásquez Melo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -050-2008– 00221-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de la ubicación del vehículo de placas BWP-105, para lo pertinente.

Por otro lado, y frente a la documental ingresada el 22 de agosto de 2022, se le informa a la apoderada de la parte demandada que no se le da trámite por cuanto no obra solicitud en concreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -073-2020– 00095-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -010-2017– 00198-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -016-2019– 01464-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el demandante **BANCO FALABELLA S.A.** en favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.-En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.096.671 y T.P. No.207.059 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.68, C-1).

5- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -016-2019– 01464-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de parte actora cedente que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 29 de junio de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer. Tenga en cuenta que en auto de la misma fecha se esta reconociendo personería a un apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO*-072-2019– 01181-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$37`470.325,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -047-2014– 001398-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que no se tiene certeza de la ubicación de los depósitos judiciales, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciese nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, ya que el remitido con anterioridad no cuenta con dicho informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -052-2017– 00929-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$209`749.883,88**.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 177 del cuaderno 1, y con el fin de establecer con certeza los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO*-058-2016– 01327-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.63 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese a COLPENSIONES informándole que el proceso de la referencia se encuentra actualmente en este juzgado, por lo cual, deberá consignar los respectivos descuentos por intermedio del Banco Agrario de Colombia –Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ. Anéxese copia del folio 3 del cuaderno 2. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

PROCESO **-073-2018-00059 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora allegar el memorial con la liquidación del crédito, toda vez que, de la revisión del expediente no obra ningún pedimento en dicho sentido.; por tanto, deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -053-2018– 00836-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de los demandados, junto con el comisorio[1] debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien mueble se realizó el 04 de noviembre de 2021; se requiere a la auxiliar de la justicia **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL – OSCAR REYES**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio No.50C-1805048, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1805048, aportado por la parte ejecutante [fl.221], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

[1] Despacho Comisorio No. DC-0721-179 de 21 de julio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO*-034-2016– 01103-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio No.2595 de fecha 04 de noviembre de 2016, el cual fue retirado el 15 de noviembre de 2016, tal como consta a folio 3 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -014-2015– 00906-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá para que informen cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-6194 de fecha 12 de agosto de 2021, radicado el 31 de agosto de 2021 por la oficina de ejecución, mediante el cual se le requería para la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso. Anéxese copia de los folios 112 y 114 del cuaderno 1. **Ofíciese**.

Por otro lado, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar nuevamente un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -039-2013– 00082-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2 y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en FINANCIERA COMULTRASAN.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$20'700.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO Q UINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -049-2019– 00276-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, las medidas cautelares solicitadas ya fueron decretadas en auto de 13 de julio de 2020 [fl.87, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -067-2016– 01087-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno y teniendo en cuenta que se acreditó el envió del citatorio establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**. quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -012-2017– 00956-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a folio 194 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -061-2011– 01228-00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. OOECM-0622EM-879 del 06 de junio de 2022 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso que tenia los remanentes embargados se terminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -076-2019– 00750 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y la actualización a liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$9`024.699,00**.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 13 de abril de 2021 (fl.96 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -048-2016– 01314-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de Julio de 2022 del cuaderno 2, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciese por segunda vez a la Oficina de Tránsito de Funza – Cundinamarca, para que indique cual fue el tramite dado al oficio No. O-0821-6200 de fecha 12 de agosto de 2021, radicado vía correo electrónico el día 28 de agosto de 2021 por el apoderado de la parte demandante. Anéxese copia del folio 39 del cuaderno 2. Remítase al correo electrónico de la entidad y envíese el requerimiento via franquicia a la entidad por intermedio de la oficina de ejecución.

Por otro lado, y respecto al embargo solicitado sobre el vehículo de placas RAW-605, se le pone de presente actora que ya fue decretada en el numeral tercero del proveído de fecha 23 de enero de 2017 (fl.2 C-2) y negada su inscripción,por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -074-2018– 00828-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1y teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -055-2016– 01066-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado(a) **CARMEN CECILIA DIAZ CARO,** como empleado(a) de la empresa **TRANSPORTES Y GESTIONES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$19'700.000,oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -033-2019– 00644-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 18 de julio de 2022 al despacho en el gestor documental.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$151'000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -086-2020– 00192-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A** en favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la sociedad que representaba los derechos del cedente **GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S,** a través de la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 SEP 2022

***PROCESO* -027-2015-00660 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1 y revisado el memorial se observa que, el mismo no pertenece a este proceso, por lo cual, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal desglose para que sea agregado de forma correcta al expediente No.012-2016-00146-00, que cursa en este juzgado Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -063-2015-00863 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1 y revisado el memorial se observa que, el mismo no pertenece a este proceso, por lo cual, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal desglose para que sea agregado de forma correcta al expediente No.035-2016-00863-01, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

PROCESO -20-**2009 – 001125-00**

Revisadas las presentes diligencias se evidencia que en proveído de fecha 12 de marzo de 2021 (folio 219 C-1), se le reconoció personería a Francy Liliana lozano Ramírez como apoderada de REFINANCIA S.A.S, entidad cesionaria.

De esta manera, Yolima Bermúdez Pinto no es la actual apoderada de dicha entidad cesionaria, ya que el inciso 3 del art. 75 del C.G.P. lo impide cuando prevé que "*...en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".*

Por lo anterior, se rechazan los recursos de reposición y apelación subsidiaria presentados por la abogada Yolima Bermúdez Pinto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO*-012-2019– 00220-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.731.774 y T.P. No.179.381 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -033-2019– 00697-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -004-2016– 01216-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se le dará trámite toda vez que, no se encuentra reconocido como apoderado del actual cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

PROCESO **-044-2020– 00122-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponde, se requiere al apoderado actor para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. 635 de fecha 12 de marzo de 2020), el cual fue retirado el 13 de marzo de 2020, tal como consta a folio 6 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -063-2018– 00542-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -067-2017– 01126-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 9 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la terminación por pago total, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

PROCESO **-052-2017– 00782-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que presente el certificado de representación legal vigente de la sociedad demandante, con el fin de acreditar la calidad en la que actúa el señor Pedro Nel Gómez Alonso, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

PROCESO **-017-2018– 00220-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada toda vez que, no se encuentra reconocido como el apoderado actual de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -034-2015– 00013-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 del cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Martha Luz Gómez Ortiz,** procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. y no RF ENCORE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -035-2017– 01853-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2022 en el cuaderno 2 tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No.022-**2018-00254**-01 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CESAR ALEXANDER ARENAS RUEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

PROCESO **-066-2013– 00536-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON** identificada con C.C. 1.012.420.712 y TP. No. 334.237 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -012-2013– 00574-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 del cuaderno 2, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -035-2012– 00011-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponde, se requiere al apoderado actor para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0522KL-7053 de fecha 16 de mayo de 2022 (fl.294 C-2), el cual fue retirado el 02 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -075-2019-00118 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponde, se requiere al memorialista para que allegue el respectivo documento de subrogación realizada por el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional de Garantías, teniendo en cuenta que entre los documentos arrimados no se incluyó dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -057-2019– 00972-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL** la cual tiene como vocera y administradora a **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL** la cual tiene como vocera y administradora a **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -020-2010– 01161-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2022

***PROCESO* -078-2017– 01067-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de **COEDIGRAF S.A.S** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.0193 de fecha 03 de febrero de 2020, radicado en sus instalaciones y mediante se le informo de la medida cautelar decretada, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de dicho oficio debidamente radicado. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET. 2022

***PROCESO* -065-2018– 00547-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído de fecha 04 de abril de 2019 (fl.17 C-2) y se elaboró el oficio No.966 de fecha 05 de abril de 2019, el cual fue retirado el 08 de abril de 2019, tal como consta a folio 18 del cuaderno 2, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SEP 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg